


# Resolución Directoral

N° 146 -2024-GRSM/DRTC-SM-DO

Tarapoto,


24 OCT. 2024

## VISTO:




EL memorando N° 353-2011-GR-TC/DR-SM, de fecha 01 de setiembre del 2011; Resolución Directoral Regional N° 1347-2012-GRSM/DRTC, de fecha 23 de agosto del 2012; Memorando N° 454-2012-GRSM/DRTC-UE, de fecha 28 de agosto del 2012; Resolución Directoral Regional N° 008-2015-GRSM/DRTC, de fecha 16 de enero del 2015; solicitud de fecha 16 de agosto del 2024; Informe N° 094-2024-GRSM/DRTC-DO-OGA-UPER.ESCAL. de fecha 29 de agosto del 2024; Informe N° 495-2024-GRSM/DRTC-DO-OGA-UPER, de fecha 30 de setiembre del 2024; Informe N° 766-2024-GRSM/DRTC-DO-OGA, de fecha 01 de octubre del 2024; Memorando N° 2975-2024-GRSM/DRTC-DO, de fecha 02 de octubre del 2024; Informe Legal N° 377 -2024-GRSM/DRTC-OAJ, de fecha 16 de octubre del 2024; y;

## CONSIDERANDO:




Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, que modifica el Capítulo XIV, Título IV, sobre descentralización y estructura del estado, en concordancia con la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada mediante Ley N° 27902 y Ley N° 28013, con la cual y entre otros, se reconoce a los Gobiernos Regionales con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;



Que, con memorando N° 353-2011-GR-TC/DR-SM, de fecha 01 de setiembre del 2011, se dispone que (...) la Servidora Activa RINA ROSAURA SANTAYA REATEGUI DE AREVALO, a partir del día 02 de setiembre del 2011, pasara a laborar a la Jefatura de la unidad de Personal, en remplazo del Servidor JOSE LUIS PADILLA MELENDEZ (...);

Que, con Resolución Directoral Regional N° 1347-2012-GRSM/DRTC, de fecha 23 de agosto del 2012, se Resuelve en su Artículo Primero Encargar en Vías de Regularización las Funciones de la Jefatura de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, a la Servidora RINA ROSAURA SANTAYA REATEGUI DE AREVALO;



Que, con memorando N° 454-2012-GRSM/DRTC-UE, de fecha 28 de agosto del 2012, se notifica a la Servidora RINA ROSAURA SANTAYA REATEGUI DE AREVALO, la Resolución Directoral Regional N° 1347-2012-GRSM/DRTC-UE, de fecha 23 de agosto del 2012;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 008-2015-GRSM/DRTC, de fecha 16 de enero del 2015, en su Artículo Primero se Resuelve dar por Concluida a partir del día 19 de enero del 2015, la Designación de la Servidora RINA ROSAURA SANTAYA REATEGUI DE AREVALO, en el Cargo de Especialista Administrativo, Nivel remunerativo F-1, Código 459-200-OD-1;

Que, con solicitud de fecha 16 de agosto del 2024, la Servidora RINA ROSAURA SANTAYA REATEGUI DE AREVALO, solicita al Director Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, reconocimiento de la Bonificación Diferencial de forma permanente, más intereses (...) (...);

Que, con Informe N° 094-2024-GRSM/DRTC-DO-OGA-UPER.ESCAL. de fecha 29 de agosto del 2024, el encargado ESCALAFON UPER, solicita a la Jefe(a) de Unidad de Personal DRTC-SM, Opinión Legal sobre procedencia de Reconocer el Pago de la Bonificación Diferencial de la Servidora RINA ROSAURA SANTAYA REATEGUI DE AREVALO;

Que, con Informe N° 495-2024-GRSM/DRTC-DO-OGA-UPER, de fecha 30 de setiembre del 2024, la Jefe (a) de la Unidad de Personal de la DRTC-SM, solicita al Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa de la DRTC-SM, Opinión Legal de Reconocimiento para el Pago de la Bonificación Diferencial de la Servidora RINA ROSAURA SANTAYA REATEGUI DE AREVALO;



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - SM

DIRECCIÓN DE OPERACIONES

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

## Resolución Directoral

N° 146 -2024-GRSM/DRTC-SM-DO



Que, con Informe N° 766-2024-GRSM/DRTC-DO-OGA, de fecha 01 de octubre del 2024, el jefe de la oficina de Gestión administrativa, solicita al Director de operaciones de la DRTC-SM, Opinión Legal y Acto Resolutivo de Bonificación Diferencial, a favor de la Servidora RINA ROSAURA SANTAYA REATEGUI DE AREVALO;



Que, con memorando N° 2975-2024-GRSM/DRTC-DO, de fecha 02 de octubre del 2024, el Director de Operaciones de la DRTC-SM, solicita Opinión Legal y de ser procedente, elaborar Acto Resolutivo sobre Reconocimiento de Bonificación Diferencial, a favor de la Servidora RINA ROSAURA SANTAYA REATEGUI DE AREVALO;



Que, con respecto al reconocimiento de la bonificación diferencial, es importante mencionar que el artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, dispone que los servidores de carrera designados para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, al término de la designación, tienen derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial, si es que cuentan con más de cinco (05) años en el ejercicio de dichos cargos y una proporción de la referida bonificación cuando cuenten con más de tres (03) años;

Que, de la norma antes citada, es clara en cuanto al monto de la bonificación diferencial permanente al que son acreedores los servidores de carrera que hayan desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (05) años, se les otorgará el 100% del monto que venían percibiendo. No obstante, la misma disposición prevé que quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial. Respecto a la proporción a otorgarse;



Que, de la bonificación diferencial permanente, es preciso señalar que a la fecha no se ha emitido norma específica que regule la proporcionalidad de dicho concepto, no siendo un motivo para dejar de reconocer el señalado pago pues admitir ello supondría que en el contexto actual ninguna entidad pública podría realizarlo. En mérito a ello, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, emitió el Informe Legal N° 394-2012-SERVIR/GPGRH donde desarrolla la proporcionalidad de la percepción de la bonificación diferencial donde se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

a) Si un servidor ejerce cargos de responsabilidad directiva durante más de 5 años, entonces tendrá derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial completa. En otras palabras, a partir de los cinco (5) años (5 años y 1 día), corresponderá el 100% de dicha bonificación.

b) Si un servidor ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de 3 años, pero finaliza antes de acumular 5 años y 1 día, entonces tendrá derecho a percibir de modo permanente una proporción de la bonificación diferencial. Dicha proporción se determina aplicando una regla de proporcionalidad (regla de tres simple) donde el 100% está representado por 5 años más 1 día de labor, de manera que por periodos menores corresponde un porcentaje menor.

Que, de conformidad con el Artículo 43 del Decreto Legislativo 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa, estipula-La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios (...).Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente;

Que, del Informe Técnico N° 305-2017-SERVIR/GPGSC, en su numeral 2.14 del capítulo II, menciona que: "(...) la característica intrínseca de dicho concepto o término se encuentra referida a la cualidad de durar en el tiempo, de mantenerse en las mismas

# Resolución Directoral

N° 146 -2024-GRSM/DRTC-SM-DO 24 OCT. 2024



condiciones; por lo que, para el cálculo de su percepción solo se tomarán en cuenta los servicios prestados en forma continua e ininterrumpida". De esta manera, para el cómputo de los plazos podría tomarse en cuenta las funciones directivas desempeñadas en diversos puestos directivos, siempre que el desempeño de los mismos se haya llevado de manera continua e ininterrumpida, es decir, sin que exista solución de continuidad entre los mismos;



Que, con Informe Técnico N°239-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 14 de febrero del 2019, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, emitió opinión con respecto a la base de cálculo de la bonificación diferencial, precisando que con respecto al cálculo del monto de la bonificación diferencial resulta de la diferencia entre la remuneración total que corresponde al cargo de mayor responsabilidad que asume el servidor y la remuneración total de su cargo primigenio, conforme al marco legal del numeral 3.6.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal";



Que, mediante Informe Técnico N° 002043-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 07 de octubre del 2021, SERVIR precisó lo siguiente: "(...) 2.15. (...) es posible concluir que en caso un servidor contratado permanente bajo el D.L. N° 276 desempeñara un cargo que implique responsabilidad directiva y posteriormente fuera nombrado al amparo de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, a efectos de verificar si el mismo cumple el plazo para el otorgamiento de la bonificación diferencial a que se refiere el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, resulta posible acumular el período de labores directivas desarrollado en condición de contratado, en virtud de lo indicado expresamente por el artículo 15° del Decreto Legislativo N°276;



Que, a efectos de Absolver la consulta solicitada por la Dirección de Operaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, correspondiente a la bonificación Diferencial de la servidora RINA ROSAURA SANTAYA REATEGUI DE AREVALO, no se evidencia o no existe un cómputo de plazo en el que se determine con exactitud las asignaciones de función efectuada por la servidora;

Que, el Art. 6 de la Ley N° 31953 – LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2024, prohíbe el incremento de remuneraciones a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la Ley. Así como, al reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, quedando prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente;

Que, dicho lo anterior, con Informe Legal N°377 -2024-GRSM/DRTC-OAJ, de fecha 16 de octubre del 2024 y en virtud del Art. 6 de la Ley N° 31953 – LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2024, la Oficina de asesoría Jurídica es de la opinión de que resulta **IMPROCEDENTE** RECONOCER y OTORGAR el pago por concepto de Bonificación Diferencial Permanente a favor de la servidora **RINA ROSAURA SANTAYA REATEGUI DE AREVALO**;

Por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR. y de conformidad con la Resolución Directoral Regional N°187 -2024-GRSM/DRTC, en la cual se designa al Director de Operaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, facultado a suscribir resoluciones; además de contar con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal, Oficina de Gestión Presupuestal, Oficina de Gestión Administrativa y Dirección de Operaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín;



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - SM

DIRECCIÓN DE OPERACIONES

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

## Resolución Directoral

N° 146 -2024-GRSM/DRTC-SM-DO

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la servidora **RINA ROSAURA SANTAYA REATEGUI DE AREVALO**, respecto al pago de bonificación diferencial permanente en consideraciones a lo expuesto en la parte considerativa del presente Instrumento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a la referida servidora, y a la unidad de personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, para su conocimiento.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones S.M.

Ing. Victor Alejandro Avila Tuesta  
DIRECTOR DE OPERACIONES DE LA DRTC - SM.